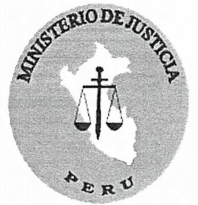




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Universalización de la Salud"

Abancay, 12 de Octubre del 2020.

OFICIO N° 400 - 2019-G.R.APURIMAC/PPR.

SEÑOR:
Abog. PERCY GOMEZ CAMERO.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Presente.-

ASUNTO : Información sobre Actas de Conciliación y Laudos.
Ref. : Oficio N° 171-2020-GR-APURIMAC/SG.

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho para saludarlo a Ud. cordialmente a nombre de la Procuraduría Pública Regional de Apurímac, con la finalidad hacer llegar la información requerida mediante oficio de la referencia, para informarle que en el periodo (julio, agosto y setiembre), que corresponde al tercer trimestre se tiene (04 actas de conciliación y 01 laudo arbitral), en tal virtud se le anexa todos los expedientes de conciliación y el laudo arbitral.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,


 GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 Dra. Simón Caldero Utani
 PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
 ICAA 378

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
 Fecha: 12 OCT. 2020 Exp: 947.
PROVEÍDO SECRETARÍA GENERAL
 Para: Asistente Informático
 Asunto: Para Publicación.
 FIRMA

PPR/SCU.
 GLQ/AA



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1752-2016-JUS/DGDP-DCMA

Jr. Ayacucho N° 572 – Andahuaylas – Apurímac – Perú / Teléfono (083)795991 / E-mail: tusolucionlaconciliacion@gmail.com

EXP. N° 031-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 042-2020

En la ciudad de Andahuaylas, distrito y provincia de Andahuaylas, siendo las 09:40 horas del día 07 del mes de agosto del año 2020, ante mi Jimmy Carlos Payano Palacios, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44368440, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro n.° 55412, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ROBERTO ALCARRAZ PERALTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31175325, con domicilio real en el Jr. Victor Segura n.° 152 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, y la parte invitada, **DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS** representado por su director en ejercicio Lisbeth Alendez Rosales, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 25000599, con comicilio legal en la Av. Perú n.° 920 del distrito y provincia de Andahuaylas, región Apurímac y **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, representada por Simiona Caballero Utani, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10284383, con domicilio legal en el Jr. Puno n.° 107 del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud de conciliación en un (01) folio, con fecha de recepción el día 07 de julio del año 2020, la que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

1. Determinar si procede **AMPLIAR EL PLAZO CONTRACTUAL** establecido en el Contrato de Servicios n.° 012-2020-DSRA-AND de fecha 10 de marzo del año

CENTRO DE CONCILIACION
"TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN"
JIMMY CARLOS PAYANO PALACIOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 55412

CENTRO DE CONCILIACION
"TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN"
JOSÉ JUIS CAMPOS VILCHEZ
ABOGADO
REG. CAA N° 187

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dra. Simiona Caballero Utani
PROCURADORA PÚBLICA
ICM 378

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS
Lisbeth Alendez Rosales

[Handwritten signature]



2020, suscrito entre la entidad invitada DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS y el solicitante, debido al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 decretado por el Gobierno Central.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Debido al Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 decretado por el Gobierno Central (Poder Ejecutivo) en marzo del presente año, en la cual las actividades y plazos en las entidades del Estado fueron suspendidas, así mismo, conforme a las conclusiones de los Informes N.° 006-2020-GR/Ap-DSRAA-DPP/UF-R/KMC y N.° 007-2020-GR/Ap-DSRAA-DPP/UF-R/KMC ambos de fecha 29-JUL-2020 emitida por la responsable de UF de la entidad invitada; Las partes acuerdan que, el plazo estipulado en el artículo cuarto del Contrato de Servicios n.° 012-2020-DSRA-AND de fecha 10 de marzo del año 2020 será ampliado por el plazo de siete días hábiles a partir de suscrita la presente Acta; De manera que, el plazo de entrega del producto por parte del solicitante en favor de la entidad invitada vence el 18 de Agosto del año 2020, fecha en la que el solicitante deberá hacer entrega del producto (física y digital) en Mesa de partes de la entidad invitada.

Segundo. Las partes acuerdan que, el solicitante se obliga a realizar la Actualización del perfil del producto para el año fiscal 2021, para lo cual, la entidad invitada se obliga a realizar el requerimiento de cumplimiento de la actualización mediante carta y/o documento formal, por ende, el solicitante se obliga a cumplir dentro del plazo y forma requerida la actualización del perfil en favor de la entidad invitada bajo sanción de resarcir el daño y perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, José Luis Campos Vílchez, con Registro del Colegio de Abogados de Apurímac N° 167, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación n.° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1070,

CENTRO DE CONCILIACIÓN
 "TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN"
 01/08/20
 JIMMYCERILLOS PAVANO
 CONCILIADOR EXTRAORDINARIO
 REG. N° 58412

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DRA. Silvia Caballero Utrani
 PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
 ICA 978

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS
 ING. Lisbeth Mendez Rosales
 D-REG-038

JOSÉ LUIS CAMPOS VÍLCHEZ
 ABOGADO
 REG. N° 167



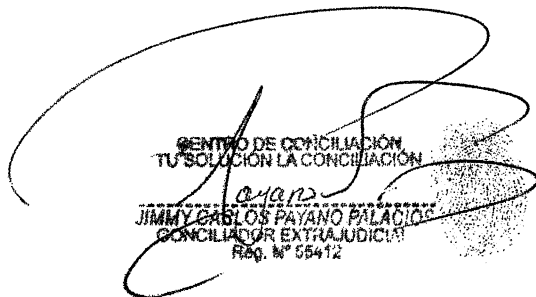
CENTRO DE CONCILIACIÓN
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN


R.D. N° 1752-2016-JUS/DGDI-DCMA

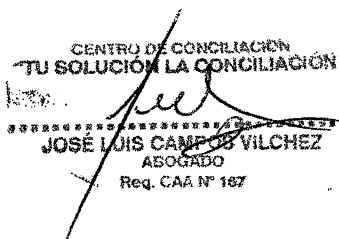
"Una vía rápida y económica para la solución de conflictos"


concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo n.° 768, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:03 horas del día 07 del mes de agosto del año 2020, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 042-2020**, la misma que consta de tres (03) páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN
JIMMY CARLOS PAYANO PALACIOS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 55412


ROBERTO ALCARRAZ PERALTÁ
DNI N° 31175325
(SOLICITANTE)


CENTRO DE CONCILIACIÓN
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN
JOSÉ LUIS CAMPOS VILCHEZ
ABOGADO
Reg. CAA N° 187


GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS
Ing. Lisbeth Alendez Rosales
DIRECCIÓN SUB REGIONAL AGRARIA ANDAHUAYLAS
LIBBETH ALENDEZ ROSALES
DIRECTORA
DNI N° 25000599
(INVITADO)


GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dra. Simiona Caballero Utani
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL -
ICAA 378
PROCURADOR PÚBLICO DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SIMIONA CABALLERO UTANI
PROCURADORA PÚBLICA
DNI N° 10284383
(INVITADO)



"ALLINYACHIY WASI"

AUTORIZADO POR R.D. N° 214-2017-JUS/DGDP-DCMA

FORMATO TIPO DE ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO CON POSICIONES Y/O PROPUESTAS DE LAS PARTES CONCILIANTES

CENTRO DE CONCILIACIÓN "ALLINYACHIY WASI"

Autorizado su funcionamiento por Resolución 214-2017-JUS/DGDP- DCMA

AV. MARTINELLY N° 344-ANDAHUAYLAS - APURIMAC

EXP. N°20-2020-AW.

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 34-2020-AW

En la ciudad de Andahuaylas, Distrito y Provincia de Andahuaylas siendo las nueve de la mañana con diez minutos del día viernes veintiuno de agosto del año dos mil veinte, ante mí **LIZ CASTILLO LIRA** identificada con DNI N.º 44108349, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N.º 26872, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto: La parte solicitante **CONSORCIO HUARI**, representado por **EMERRSON CHIPANA CHUNGI** identificado con DNI 70125537, con domicilio legal en Av. Real lote N°12 del centro poblado de Huaribamba del distrito de Ranracancha , Provincia de Chincheros del Departamento de Apurímac y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC REPRESENTADO POR LA DRA SIMIONA CABALLERRO UTANI** Identificada con DNI N° **10284383** **PROCURADORA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** Facultada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2020-GR-APURIMAC/GR de fecha 19 de febrero del 2020, con domicilio legal en Jr. Puno N.º 107, del Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

I.-HECHOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE CONCILIACION:

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DRA. SIMIONA CABALLERRO UTANI
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
ICAA 378
2020/08/21

Emerrson
Emerrson Chipana Chungi
DNI: 70125537

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ALLINYACHIY WASI"
LIZ CASTILLO LIRA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 26872



"ALLINYACHAY WAS"

AUTORIZADO POR R.D. N° 214-2017-JUS/DSGP-DCMA

PRIMERO. -En fecha 12 de junio del año 2017 se adjudicó la buena pro a mi representada correspondiente a la adjudicación simplificada N.º 026-2017-GRAP para la contratación del servicio de CARGADO Y DISPARO CON MATERIAL EXPLOSIVO VOLADURA CONTROLADA EN ROCA FIJA Y ROCA SUELTA, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YANAKILLCA-SANTA ROSA – CERRO TETA, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION PURIMAC".



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Simón Bolívar
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ICAA 378

Handwritten signature

SEGUNDO.-En fecha 03 de julio del año 2019 se suscribió entre mi representada y el Gobierno Regional de Apurímac el contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR.APURIMAC/GG, por el que se contrata el servicio de CARGADO Y DISPARO CON MATERIAL EXPLOSIVO VOLADURA CONTROLADA EN ROCA FIJA Y ROCA SUELTA, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LLANAKILKA-SANTA ROSA – CERRO TETA, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION PURIMAC", siendo a zuma alzada por el monto de S/.365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil con 00/100)



Handwritten signature
Emerson Chayara
DPI: 70125537

TERCERO. - Conforme el contrato suscrito la entidad se obliga a pagar como contraprestación a mí representada, pagos parciales mediante valorizaciones mensuales por los puntos ejecutados, por lo que la entidad debía efectuar el pago dentro de los 15 días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato.

Sin embargo por la necesidad de servicio en fecha 07 de marzo del año 2018 ,se suscribió la adenda N° 157-2018-GR-APURIMAC/DRA correspondiente al contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA por el que se modifica la cláusula cuarta del Contrato(líneas arriba descrito) estableciéndose que la afectación Presupuestal al correlativo de meta : 0184-2017 debía ser con cargo al correlativo de meta : 0149-2018 Proyecto (Mejoramiento y Construcción de la Carretera Yanakillca-Santa Rosa-Cerro




CENTRO DE CONCILIACION
"ALLINYACHAY WAS"
LIZ CASTILLO
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
REG. N° 36835



"ALLINYACHUY WAST"

AUTORIZADO POR R.D. N° 214-2017-IUS/DGDF-DCMA

Teta , Distrito de Juan Espinosa Medrano Provincia de Antabamba, Región de Apurímac).



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUAN ESPINOSA MEDRANO
10204380


CUARTO. - En fecha 18 de mayo del 2018 se emitió la resolución Gerencial General Regional N° 225-2018-GRE-APURIMAC/GG. Mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo presentada hasta el mes de setiembre del año 2018 con relación al contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA y el Informe N° 2171-2018-GRAP/07.04 de fecha 16 de noviembre del 2018, mediante el cual se dispone la continuidad de la ejecución de la obra por los meses de octubre y noviembre 2018.

QUINTO. - Conforme se advierte mi representada ejecuto prestaciones a favor de la identidad por lo que dichas prestaciones deben ser pagadas, así mismo debe tenerse en cuenta el criterio Técnico de OSCE y lo dispuesto en el Art N° 1954 del Cód. Civil que a la letra dice: "

0Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Mi representada ha ejecutado las prestaciones de buena fe cumpliendo diligentemente con todo lo estipulado en el contrato, empero la entidad a pesar de habernos otorgado la conformidad al servicio no ha cumplido con pagar el monto adeudado.

SEXTO. -La entidad debe tener en cuenta el Informe de conformidad N°112-2018-WAPB-RO/SGO/GRI mediante el cual el Ingeniero Residente de obra Wilber Antenor Palma Baca solicita se genere el segundo pago parcial, al servicio de voladura de rocas correspondiente al mes de noviembre de los tramos I y II, informe tal que detalla el monto a pagar por el servicio prestado siendo un total de 1,696.00 X S/. 12.006 puntos el cual asciende a **S./20,362.17 (veinte mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles)** según valorizaciones I y II, afirmando en el informe de conformidad presentado: "que la residencia de obra previa la autorización del inspector de obra, solicita la autorización de pago y trámite administrativo


Clara
Person Chilpana
Dni: 70125537


CENTRO DE CONCILIACION
"ALLINYACHUY WAST"
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 16335

"ALLINYACHUY WASI"

AUTORIZADO POR R.D. N° 214-2017-JUS/DSDF-DCMA

correspondiente a la Sub Gerencia de Obras por el servicio prestado de voladura de roca suelta y roca fija" (...), así mismo a efectos de acreditar la conformidad presentada adjunta el Informe de conformidad del ingeniero Residente e inspector de obra, los partes diarios correspondientes al mes de noviembre 2018, la factura, Copia del contrato Directoral Regional N°708-2017-GR-APURIMAC/DRA, Copia de Orden de servicio N° 2303.


Con la conformidad presentada se ha acreditado el cumplimiento del servicio prestado, se ha acreditado que existe una deuda pendiente que debe ser pagada por la entidad pues la misma data desde el año 2018.


Del mismo modo el memorando N° 0511-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 emitido por el Sub Gerente de Obras, solicita se tramite el expediente para el pago correspondiente al mes de noviembre 2018.


SETIMO. -La entidad ha causado un enorme perjuicio a mi representada, pues se ha dilatado abusivamente el pago por los servicios prestados por lo que de no llegar a un acuerdo satisfactorio me veré obligado a solicitar tutela jurisdiccional efectiva por enriquecimiento indebido, así como solicitar la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por el incumplimiento del contrato.

OCTAVA.- Mi representada cuenta con los partes diarios firmados por el residente de obra, supervisor de obra, maestro de obra y controlador de voladura, por lo que la suscripción de estos partes diarios por todos estos profesionales acredita fehacientemente que se cumplió con el servicio de voladura ,sin embargo resulta increíble que los nuevos funcionarios pretendan desconocer este servicio, indicando de forma negligente que no se cuenta con partes diarios por los trabajos de voladura realizados en su momento.

NOVENO.-La entidad conoce que los partes diarios son elaborados bajo responsabilidad de la misma por lo que en el archivo correspondiente se cuenta con los originales, siendo de responsabilidad de la entidad verificar y constatar que los mismos están firmados por todos los profesionales


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Simón Caballero Cruz
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
ICAA 378
DZE 43 83


Emerilson Chayano Chayano
DNI: 70125537


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"ALLINYACHUY WASI"
LIC. CASTILLO LIRA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 34835



"ALLINYACHAY WASI"

AUTORIZADO POR R.D. N° 214-2017-JUS/OSGP-DCMA

responsables, hecho tal que acredita que los trabajos se cumplieron a cabalidad además esta verificación desvirtuaría cualquier indicio o duda de los mismos, desbebiéndose exhibir para la audiencia de conciliación los originales de partes diarios y cuaderno de obras.

DECIMO. -Se debe valorar que el contrato suscrito es en la modalidad de zuma alzada habiéndose cumplido con la totalidad del servicio contratado sin embargo a la fecha aún se tiene un saldo pendiente a favor de mi representada, el mismo que no ha podido concretarse por encontrarse pendiente el pago por el monto de S/20, 362.17, además el invitado a conciliar tiene que considerar que la entidad debe cumplir con el pago total por el servicio contratado.

DECIMO PRIMERO. -Al encontramos en este estado de emergencia sanitaria a causa del COVID-19 se ha dispuesto una serie de medidas para sobrellevar la pandemia siendo una de ellas cumplir con las obligaciones pendientes por obras realizadas a favor del estado por lo que es de vital importancia que el Gobierno Regional de Apurímac cumpla con pagar la deuda que tiene con mi representada.

DECIMO SEGUNDO. -Finalmente la entidad debe tener en cuenta la carta N° 008-2020-WAPB en el cual el Ingeniero Residente de Obra, afirma que el servicio de voladura de roca se cumplió conforme las especificaciones técnicas desvirtuando lo mencionado por los nuevos funcionarios de la entidad, por lo que a efectos de acreditar el servicio prestado reitero se verifique el cuaderno de obra y partes diarios.

II.-DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

- A. ESTABLECER LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC A FAVOR DEL CONSORCIO HUARI POR LA SUMA DE S/ .20,362.17.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Dra. Simona Caballero
 PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
 ICAAS 378

Emerson Salpando
 DNI: 7075537

CENTRO DE CONCILIACION
 "ALLINYACHAY WASI"
 CASTILLO LIRA
 CONSEJADOR ENTE JUDICIAL
 REG. N° 35475



"ALLINYACHUY WASI"

AUTORIZADO POR R.D. Nº 214-2017-JUS/DGRR-DCMA.

- B. ESTABLECER EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.
- C. ESTABLECER EL MONTO DE LOS INTERESES LEGALES LOS CUALES DEBEN COMPUTARSE DESDE LA OPORTUNIDAD EN QUE EL PAGO DE **S/. S./20,362.17 (veinte mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles)** DEBIO EFECTUARSE HASTA LA FECHA POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC A FAVOR DEL CONSORCIO HUARI.
- D. ESTABLECER LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 D. ANTONIA CABALLERO
 PROCURADORA PÚBLICA
 ICAA 378
 18204388

Emerson Chipana Chungui
 Emerson Chipana Chungui
 DNI: 70125537

III.- POSICIONES DEL SOLICITANTE. – Los funcionarios que firmaron las actas de compromiso de fecha 22 de agosto del 2017 y 03 de agosto del año 2018 fueron el Ingeniero Luis Adolfo Catacora Quiñones en su condición de responsable del Proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YANAKILLCA-SANTA ROSA-CERRO TETA, DISTRITO DE SAN JUAN ESPINOZA MEDRANO-PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION DE APURIMAC", Ingeniero Santos Gutiérrez Quintanilla en su condición de inspector de obra conjuntamente con el contratista Emerrson Chipana Chungui en calidad de Gerente, Ingeniero Wilber Antenor Palma Baca como Residente de Obra, los mismos que debieron elevar con informe a las instancias correspondientes para la expedición de la resolución y su posterior elaboración de la adenda, sin embargo los trabajos se han ejecutado fehacientemente y debe reconocerse esos gastos, porque el compromiso se firmo por todos los responsables de la entidad y por lo tanto se trabajó según el acta de compromiso firmado habiéndose realizado este acuerdo por cuanto en la ejecución del contrato se ha encontrado dificultades conforme estaba señalado en el primer contrato, en la practica las rocas eran arenosas y por tanto se necesitaba aplicar mas cantidad de material explosivo para la correspondiente voladura.

CENTRO DE MEDIACIÓN
 "ALLINYACHUY WASI"
 MIZ CASTILLO ALVARO
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. Nº 36835



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 D.T.A. STANISLAW CABAÑA
 PROCURADOR REGIONAL
 ICAA 378
 10204383

Emerson Chipana Chungui
 DNI = 7075537

IV.-POSICIONES DEL INVITADO. -Que con el informe N° 1479-2020-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 20 de agosto 2020, elaborado por el Ingeniero Kenneth Junior Orozco Lopez, se concluye que en merito al contrato Directoral Regional N° 708-2017-GR-APURIMAC/DRA por la que se contrata servicio de voladura controlada con roca suelta y roca fija adjudicación simplificada N° 026-2017-GRAP(Primera convocatoria)para el proyecto "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA YANAKILLCA-SANTA ROSA-CERRO TETA, DISTRITO DE SAN JUAN ESPINOZA MEDRANO-PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION DE APURIMAC" de fecha 3 de julio de 2017, se ha ejecutado parte del contrato y que en el trayecto se ha celebrado entre las partes dos actas de compromiso siendo la primera del 22 de agosto del 2017 y la segunda del 03 de agosto del año 2018 en las cuales se ha modificado los puntos de medición de la voladura dándole valoraciones diferentes a lo señalado en el TDR y las bases integradas las mismas que no ha quedado expresada en Resolución firme y su posterior adenda para con fines de modificar el contrato originario sin embargo en merito a esta valoración se ha efectuado los pagos expresado en los Informes N° 055, 056, 076,075-2017-ANG-RP/SGO/GRI siendo un total de S/. 112,172.06 existiendo una diferencia de S/. 37, 158.57 a favor de la entidad; esto por cuanto las actas de compromiso citados no se han legitimado con la resolución correspondiente y su adenda, razón por la cual no se llega a un acuerdo conciliatorio.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

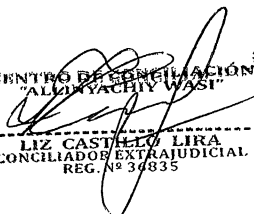
CENTRO DE CONCILIACION
 "ALLINYACHIY WAS"
 LIZ CASTILLO LIRA
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 36835




"ALLINYACHIY WASJ"


AUTORIZADO POR R.D. N° 314-2017-JUS/DCDF-DCMA


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10 horas con treinta minutos del día 21 del mes de agosto del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 34-2020-AW.


 CENTRO DE CONCILIACIÓN
 "ALLINYACHIY WASJ"

 LIZ CASTAÑEDA LIRA
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 34835



 Emesson chipana Chumbe
 DNI: 7025537




 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

 Dra. Simona Caballeri Llani
 PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
 ICA 378

10284393





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AVANZA PERÚ

Resolución Directoral N°809-2017-JUS/DGDP-DCMA

Av. Ayacucho N° 1085. Urb. Villa Salinas / Teléfono Móvil: 983697841

EXP. N° 058-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 066 - 2020

En la ciudad de Andahuaylas, distrito de Andahuaylas siendo las **09:48 AM (NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA)**, del día **VIERNES 21** del mes de **AGOSTO** del año 2020, ante mí, **MERLY LLOCLLA ROMÁN**, Identificado con Documento Nacional de Identidad **D.N.I. N° 42003207** en mi calidad de Conciliador Extrajudicial en materia Civil, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° **36371** y Conciliador Extrajudicial en materia de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° **12769**, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes **SOLICITANTE: EMPRESA RIVERSA INGENIEROS S.A.C.**, con R.U.C. N° **20490893254**, debidamente representado por su Gerente General **UÑURUCO PALOMINO DENISSE ANTONINA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad **D.N.I. N° 45483884**, con domicilio real en el **VIA PANAMERICANA KM. 20 SEC. PRIMAVERA (Ref. a una cuadra de GRIFO PETROPERU Cabildo)**, Provincia de Anta, departamento de Cusco, no obstante, asiste en su representación mediante **ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES N° 552**, celebrado ante **NOTARIO PUBLICO, Abog. YORKA INES JORDAN GAMARRA**, en fecha **12/AGO/2020**, a favor de **UÑURUCO PALOMINO VICTOR BRAYAN**, Identificado con Documento Nacional de Identidad **D.N.I. N° 46855072**, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con las partes **INVITADOS: GERENCIA SUB REGIONAL DE CHINCHEROS**, quien asiste en su representación **ALARCON GUILLEN CRISTINA**, Identificada con Documento Nacional de Identidad **D.N.I. N° 70363393**, acreditada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 133-2020-GRÁ-SRCH**, de fecha **20/AGO/2020**, acompañada de su **ASESORA LEGAL, BARCENA CCASANI SANDY**, Identificado con Documento Nacional de Identidad **D.N.I. N° 43108047**, con **Reg. I.C.A.A. N° 1380**, ambos con domicilio legal en **JR. COTABAMBAS N° 121 (Ref. a una cuadra de la PLAZA DE ARMAS)** del distrito de Chincheros, provincia de Chincheros, departamento de

[Handwritten signature]
46855072

[Handwritten signature]
Sandy Barcena Casani
REG. I.C.A.A. N° 1380
ABOGADA

[Handwritten signature]
46855072

[Handwritten signature]
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dra. Sinthia Caballero U
PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
ICAA 378

[Handwritten signature]
MERCY LLOCLLA ROMAN
Conciliadora Extrajudicial en materia de Familia
Conciliadora Extrajudicial en materia de Familia
ABOGADO VERIFICADO POR REG. I.C.A.A. N° 765





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AVANZA PERÚ

Resolución Directoral N°809-2017-JUS/DGDP-DCMA

Av. Ayacucho N° 1085. Urb. Villa Salinas / Teléfono Móvil: 983697841

Apurímac y su PROCURADOR PUBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, Abog. CABALLERO UTANI SIMIONA, Identificada con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 10284383, con Reg. I.C.A.A. N° 378, acreditada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 102-2020-GR-APURIMAC/GR, con domicilio legal en JR. PUNO N° 107, distrito de Abancay, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, siendo materia de CONTRATACIONES CON EL ESTADO, la controversia a conciliar, respecto de OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO e INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, con el objeto de que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, conforme se expone en la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de Registro N° 058 - 2020, ingresada en fecha 20/07/2020, y que la misma formará parte del presente ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 066- 2020.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Que, conforme se expone en la SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, de Registro N° 058 - 2020, ingresada en fecha 20/07/2020, y que la misma formará parte del presente ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 066- 2020.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un ACUERDO en los siguientes términos:

SOBRE LA DETERMINACION DEL PAGO POR PARTE DEL INVITADO, GERENCIA SUB REGIONAL DE CHINCHEROS A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE, EMPRESA RIVERSA INGENIEROS S.A.C:

[Handwritten signature]
46855072

[Handwritten signature]
Nancy Bárbara C. Colque
REG. I.C.A.A. N° 1380
ABOGADA

[Handwritten signature]
40333340

[Handwritten signature]
Simiona Caballero
PROCURADORA PUBLICA REGIONAL
ICAA 378

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MERY ALICIA ROMAN
Abogada Conciliadora Extrajudicial Fam. Reg. N° 1759
Constituida Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 3371
ABOGADO VERACRUZ REG. I.C.A.A. N° 705





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AVANZA PERÚ

Resolución Directoral N°809-2017-JUS/DGDP-DCMA

Av. Ayacucho N° 1085. Urb. Villa Salinas / Teléfono Móvil: 983697841

48355072

Sandy Barrena Casasoli
REG. I.C.A.A. N° 1380
ABOGADA
70363393

Sobre la determinación del pago por parte del INVITADO, SUB REGIÓN CHINCHEROS, debidamente representado por su Administradora ALARCON GUILLEN CRISTINA, Identificada con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 70363393, acreditada mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 133-2020-GRA-SRCH, de fecha 20/AGO/2020, acompañado de su Asesor Legal, ASESORA LEGAL, BARCENA CCASANI SANDY y su PROCURADOR PÚBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, Abog. CABALLERO UTANI SIMIONA, Identificada con Documento Nacional de Identidad D.N.I. N° 10284383, con Reg. I.C.A.A. N° 378, acreditada mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 102-2020-GR-APURIMAC/GR, para hacer efectivo el pago por la suma de S/, 87,039.29 (OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES) conforme al CONTRATO N° 044-2018-OL/G-SRCH - PROMERA CONVOCATORIA, a favor de la parte SOLICITANTE, EMPRESA RIVERSA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, representada por su Gerente General, DENISSE ANTONINA UÑURCO PALOMINO representado este acto por su apoderado UÑURUCO PALOMINO VICTOR BRAYAN, ambas partes de común acuerdo establecen:

- La parte INVITADA, GERENCIA SUB REGIONAL DE CHINCHEROS, representado por su Administradora ALARCON GUILLEN CRISTINA y PROCURADOR PUBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, Abog. CABALLERO UTANI SIMIONA RECONOCEN el pago de S/, 87,039.29 (OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES) conforme al CONTRATO N° 044-2018-OL/G-SRCH - PRIMERA CONVOCATORIA, a favor de la EMPRESA RIVERSA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA como saldo pendiente del CONTRATO N° 044-2018-OL/G-SRCH DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-CS/SRCH - PRIMERA CONVOCATORIA.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Dra. Simona Caballero Utani
PROCURADORA PUBLICA REG. I.C.A.A. N° 378

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
MERLY FLORELLA RIVAS
Conciliadora Extrajudicial Exp. Familia, R.S. N° 33571
Conciliadora de Extrajudicial Reg. N° 33571
ABOGADO VERIFICADOR REG. I.C.A.A. N° 705





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AVANZA PERÚ

Resolución Directoral N°809-2017-JUS/DGDP-DCMA

Av. Ayacucho N° 1085. Urb. Villa Salinas / Teléfono Móvil: 983697841

- Respecto al plazo de pago por parte de los **INVITADOS GERENCIA SUB REGIONAL DE CHINCHEROS Y PROCURADOR PUBLICO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, a favor de la parte **SOLICITANTE, EMPRESA RIVERSA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, estos se comprometen en hacer efectivo el pago en su totalidad por la suma de **S/, 87,039.29 (OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON 29/100 SOLES) MAS LOS INTERESES LEGALES GENERADOS**, conforme al **CONTRATO N° 044-2018-OL/G-SRCH – PRIMERA CONVOCATORIA**, en un plazo máximo que no debe sobrepasar hasta el 29 de Enero del 2021, y que en caso de su incumplimiento de los acuerdos establecidos en presente **ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 066-2020**, cualquiera de las partes afectadas, tendrás expeditos el derecho de concurrir ante las instancias correspondientes para su cumplimiento y/o ejecución.
- En lo que respecta a las pretensiones 3,4 y 5 el **SOLICITANTE, EMPRESA RIVERSA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA UÑURUCO PALOMINO VICTOR BRAYAN**, este se desiste ante dichas pretensiones.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **MERLY LLOCLLA ROMAN**, con Registro del **C.A.A. N° 705**, abogado verificador de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

46 8330 72
Nancy Adreana Casarín
REG. I.C.A.A. N° 1390
ABOGADA

Dra. SIMONETA LLOCLLA ROMAN
PROCURADORA REGIONAL
ICAA 578
ABOGADA

MERLY LLOCLLA ROMAN
Conciliadora
Extrajudicial Reg. N° 705
ABOGADA VERIFICADOR REG. I.C.A.A. N° 705



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AVANZA PERÚ

Resolución Directoral N°809-2017-JUS/DGDP-DCMA

Av. Ayacucho N° 1085. Urb. Villa Salinas / Teléfono Móvil: 983697841

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **11:42 AM. (ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA)** del día **VIERNES, 21** del mes de agosto del año 2020, en señal de lo cual firman la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 066 - 2020**, la misma que consta de **05 (CINCO)** páginas.

UNURUCO PALOMINO VICTOR BRAYAN
DNI N° 46855072
SOLICITANTE



HUELLA DIGITAL

ALARCÓN GUILLEN CRISTINA
DNI N° 70363393
INVITADO



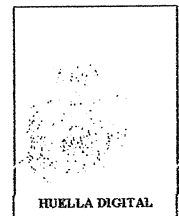
HUELLA DIGITAL

CABALLERO UTANI SIMIONA
DNI N° 10284383
PROCURADOR PUBLICO
INVITADO



HUELLA DIGITAL

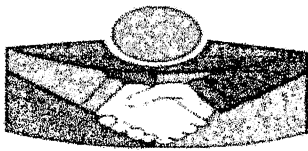
BARCENA CCASANI SANDY
(ASESOR LEGAL)
DNI N° 43108047
INVITADO



HUELLA DIGITAL



MERLY LLOJLLA ROMAN
Conciliadora Extrajudicial Esp. Familia Reg. N° 12769
Conciliadora Extrajudicial Reg. N° 36371
ABOGADO VERIFICADOR REG. I.C.A.A. N° 705



CENTRO DE CONCILIACION
TU SOLUCION LA CONCILIACION

R.D. N° 1752-2016-JUS/DGDP-D-017A

"Una vía rápida y económica para la solución de conflictos"



Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1752-2016-JUS/DGDP-D-017A

Jr. Ayacucho N° 572 – Andahuaylas – Apurímac – Perú / Teléfono (083)795991 / E-mail: tusolucionlaconciliacion@gmail.com

EXP. N.º 044-2020

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N.º 047-2020

En la ciudad de Andahuaylas, distrito y provincia de Andahuaylas, siendo las 11:25 horas del día 21 del mes de agosto del año 2020, ante mi Jimmy Carlos Payano Palacios, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 44368440, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro n.º 55412, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SAN MARTÍN** conformado por la empresa Constructora G.C.SAC con RUC n.º 20502322711 y por Lidia Prisila Huaraca Quispe con RUC n.º 10441703908, debidamente representado por su representante legal Jhonatan Contreras Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 47550654, con domicilio en el Jr. Barlovento n.º 312, Dpto. n.º 401, Urb. Higuiereta del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, región Lima, y la parte invitada, **HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS**, representado por su director en ejercicio Walter Telesforo Samata Mojo, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 24706650, con comicilio legal en el Jr. Hugo Pesce n.º 180 del distrito y provincia de Andahuaylas, región Apurímac y con aviso al **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, representada por Simiona Caballero Utani, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 10284383, con domicilio legal en el Jr. Puno n.º 107 del distrito y provincia de Abancay, región Apurímac; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta la solicitud de conciliación en cinco (05) folios, con fecha de recepción el día 31 de julio del año 2020, la que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

CENTRO DE CONCILIACION
 TU SOLUCION LA CONCILIACION
 JIMMY CARLOS PAYANO PALACIOS
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REG. N° 55412

CENTRO DE CONCILIACION
 TU SOLUCION LA CONCILIACION
 JOSÉ LUIS CAMPOS ALCHÉZ
 ABOGADO
 REG. CAA N° 187

24706650

Dra. Simiona Caballero Utani
 PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL
 CAA 378

47550654



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

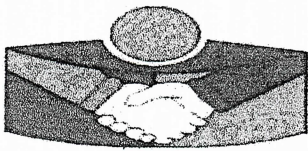
1. Determinar si el invitado HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS deba devolver el monto ejecutado por fianza de fiel cumplimiento (carta fianza) por la suma de S/. 175,077.35 soles (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON 35/100 SOLES) en favor del solicitante CONSORCIO SAN MARTÍN conforme al Contrato N° 004-2018-HSRA-UL de fecha 08/JUN/2018 por la ejecución del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas".

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero. Las partes afirman que, de conformidad con la cláusula séptima del Contrato N° 004-2018-HSRA-UL de fecha 08/JUN/2018 suscrito entre las partes, el solicitante entregó la carta fianza n.° 00023836 emitida por la entidad financiera CREDINKA por la suma de S/. 175,077.35 en favor del invitado a causa de la ejecución del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas"; Asimismo, confirman que la ejecución y entrega del servicio "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas" por parte del solicitante en favor del invitado se encuentra concluido, sin observación alguna y en perfecto uso y disfrute.

Segundo. La parte invitada mediante el informe definitivo N° 099-2020-HSR-AND-D.A de fecha 07-AGO-2020 emitido por el Director Ejecutivo de Administración de la entidad invidada en 84 folios, e informes N.° 002-2020.HSRA-AND-UE, informe N.° 0072-2020-HSRA-AND-DA, informe N.° 0093-2020-DP-JCCCH-AND-APU, y COMPROBANTE DE PAGO CON REGISTRO SIAF 00002947 con el visto bueno y aprobación de los órganos y responsables de éstas, en uso de sus facultades y ejercicio de su deber de función, autoriza la devolución del monto ejecutado por fianza de fiel cumplimiento (carta fianza) por la suma de S/. 174,065.35 soles (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES) en favor del solicitante CONSORCIO SAN MARTÍN por la ejecución del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas".



CENTRO DE CONCILIACION
TU SOLUCION LA CONCILIACION

R.O. N° 1752-2018-JUS/DGDIR-DCMA

"Una vía rápida y económica para la solución de conflictos"

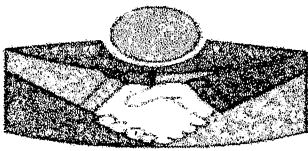


Tercero. Las partes aclaran que, el invitado devuelve la carta fianza por el monto de S/. 174,065.35 soles y no los S/. 175,077.35 soles, dado que, se están descontando las sumas de S/. 412.00 soles debido a un adelanto de pago que realizó la entidad invitada en favor del solicitante, un segundo descuento por la suma de S/. 600.00 soles por el daño causado al Equipo de Etiquetera ocasionado por el solicitante, las que hacen un total de S/. 1,012.00 soles; De manera que, restando los S/. 1,012.00 soles del monto pretendido por el solicitante, hacen un total de S/. 174,065.35 soles.

Cuarto. Las partes acuerdan que, el invitado HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, representado por su director en ejercicio Walter Telesforo Samata Mojo se obliga a devolver el monto ejecutado por fianza de fiel cumplimiento (carta fianza) por la suma de S/. 174,065.35 soles (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO CON 35/100 SOLES) en favor del solicitante CONSORCIO SAN MARTÍN por la ejecución del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas" en un plazo de cinco (05) días hábiles posterior a la suscripción de la presente Acta, la cual vence el 28 de agosto del año 2020 mediante cheque a nombre del representante legal del CONSORCIO SAN MARTÍN, es decir, señor Jhonatan Contreras Espinoza o depósito en la Cuenta Corriente N.° 009184-00000039015433 con CCI N.° 00918400000039015433 a nombre del solicitante CONSORCIO SAN MARTÍN ante la entidad bancaria SCOTIABANK.

Quinto. Las partes acuerdan que, en caso que el invitado incumpla lo acordado en la cláusula precedente de la presente Acta, el solicitante podrá exigir el cumplimiento de la obligación ante las instancias u órganos competentes con el respectivo pago de los intereses, costas y costos e indemnización correspondiente.

Sexto. Las partes acuerdan que, a la suscripción de la presente Acta, el solicitante quedará prohibido de jercitar cualquier acción, procedimiento y/o proceso arbitral que pueda invalidar y dejar sin efecto la presente Acta y sobre cualquier tema/asunto referido al Contrato N° 004-2018-HSRA-UL de fecha 08/JUN/2018 respecto de la ejecución del servicio de "Mantenimiento Correctivo de la Infraestructura del Hospital Sub Regional de Andahuaylas" en contra del invitado HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS, si y sólo si, la parte invitada cumple con la obligación pactada en la clausula cuarta de la presente Acta, caso contrario, el solicitante esta autorizado para hacer valer sus derechos y beneficios ante la instancia u órgano competente con las prerrogativas señaladas en la cláusula quinta de la presente Acta y demás conferidas por ley.



CENTRO DE CONCILIACION
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN

R. D. N° 1752-2018-JUS-DGDA-DCMA

"Una vía rápida y económica para la solución de conflictos"



VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, José Luis Campos Vilchez, con Registro del Colegio de Abogados de Apurímac N.º 167, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación n.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo n.º 768, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:20 horas del día 21 del mes de agosto del año 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 047-2020, la misma que consta de cuatro (04) páginas.

[Signature]
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN
JIMMY CARLOS...
Reg. N.º...

[Signature]
CONSORCIO SAN MARTÍN
JHONATAN CONTRERAS ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N.º 47550654
(SOLICITANTE)

CENTRO DE CONCILIACION
TU SOLUCIÓN LA CONCILIACIÓN
JOSÉ LUIS CAMPOS VILCHEZ
ABOGADO
Reg. CAA N.º 167

[Signature]
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
WALTER TELESFORO SAMATA MOJO
DIRECTOR
DNI N.º 24706650
(INVITADO)

**CERTIFICACIÓN
AL DORSO**
➔

[Signature]
PROCURADOR PÚBLICO DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
SIMIONA CABALLERO UTANI
PROCURADORA PÚBLICA
DNI N.º 10284383
(INVITADO)

Lima, 18 de agosto de 2020

Señores
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Presente.-

-Vía correo electrónico-
procuraduria@regionapurimac.gob.pe
rechive@gmail.com

Att.: Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac

Ref.: Caso Arbitral N° 0777-2019-CCL

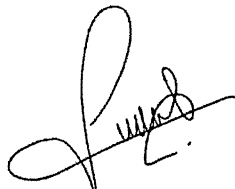
De mi consideración:

En relación con el caso arbitral de la referencia, y en atención al escrito presentado por ustedes con fecha 7 de febrero de 2020, se les otorga un plazo de tres (3) días hábiles para que indiquen un número telefónico de contacto y precisen si sus correos electrónicos son procuraduria@regionapurimac.gob.pe y/o rechive@gmail.com o, en su defecto, indiquen los correos electrónicos donde se deberán realizar las notificaciones del presente caso arbitral.

Al respecto, cumplo con indicarles que podrán cumplir con el requerimiento efectuado, presentando sus escritos y/o comunicaciones al correo electrónico ssantos@camaralima.org.pe.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,



SUSANA SANTOS REVILLA
Secretaria Arbitral